

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En providencia de fecha 28 de octubre de 2020, se fijó fecha para realizar la audiencia de trámite en oralidad dentro del proceso de DIVORCIO seguido por DEOVIDES MUNIVE CHURIO contra YOLEIDA MARIA RODRIGUEZ GUILLEN, a la cual no se hicieron presente ninguno de los interesados, procediendo el despacho a concederles el termino de tres (3) días para que justificaran su inasistencia de conformidad con el artículo 372 numeral 3º del C.G.P., sin que hasta a la fecha hayan realizado. De acuerdo a lo anterior se resuelve, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 372 regla 4 inciso 2 del Código General del Proceso dice: “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

En el caso que nos ocupa es palmario que ninguna de las partes justificó su inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de noviembre de 2020.

Así las cosas, lo que corresponde, es ordenar la terminación del proceso de DIVORCIO seguido por DEOVIDES MUNIVE CHURIO contra YOLEIDA MARIA RODRIGUEZ GUILLEN, y se dispondrá el archivo del mismo, tal como lo indica el artículo arriba citado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso de DIVORCIO seguido por DEOVIDES MUNIVE CHURIO contra YOLEIDA MARIA RODRIGUEZ GUILLEN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Una vez hechas las anotaciones de rigor, y en firme esta providencia, por secretaria, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
JUEZA

P. DIVORCIO
RADICADO N.º 2019-00415-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928e6bd830cb231f3285f361b90a294091efb5c3b6f662fce144100fe2e54d50

Documento generado en 27/11/2020 05:31:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>